



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

---

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

CUARTO. FAMILIA, RAZA Y DERECHO FAMILIAR . . . . .	57
Derecho familiar . . . . .	57
El muerto en el armario de los Estados Unidos: relaciones raciales en el siglo XIX . . . . .	69

## CUARTO

### FAMILIA, RAZA Y DERECHO FAMILIAR

#### DERECHO FAMILIAR

El derecho familiar es el derecho del matrimonio, la propiedad conyugal, la adopción y otros asuntos relacionados. Al igual que el resto del derecho, refleja lo que acontece en la sociedad; y lo que acontece en la sociedad tiene un profundo impacto en la familia y en las relaciones familiares. El derecho familiar fue renovado en su totalidad durante el siglo XIX —los grandes cambios en la sociedad dejaron huella en este ámbito, al igual que en todos los demás—.

¿Cómo era el derecho familiar a principios del siglo XIX? Sería sólo una leve exageración decir que otorgaba todo al padre y muy poco a los demás miembros de la familia. En 1800, por ejemplo, si una mujer tenía una porción de tierra —que había heredado, supongamos— perdía la propiedad sobre ésta al contraer matrimonio; ya que pasaba a manos de su marido. Marido y mujer eran, como señalaba el dicho, un solo cuerpo; pero el marido definitivamente estaba a cargo de ese cuerpo —y más que del cuerpo—. En muchos sentidos, la mujer tenía tan pocos derechos como un recién nacido o un loco. Una mujer casada no podía comprar o vender sin el consentimiento de su marido, no podía transmitir bienes por vía testamentaria, no podía obtener dinero hipotecando sus tierras. Si el matrimonio terminaba en separación o divorcio, el derecho daba al padre (no a la madre), la custodia sobre los hijos, salvo en ocasiones extraordinarias.

Todo esto cambió radicalmente durante el siglo XIX. Las “leyes de propiedad de la mujer casada” otorgaron a las mujeres en dicha condición el derecho a ser propietarias de tierras, a comprar y vender, a celebrar contratos y a otorgar testamentos. Estas leyes fueron aprobadas poco a poco y de estado a estado a partir de la mitad del siglo. Para finales de siglo eran bastante completas y comunes. Las reglas de custodia también cambiaron. La custodia ya no se otorgaba automáticamente al padre sino que buscaban los “mejores intereses del menor” y, para niños de “corta edad”, esto generalmente implicaba otorgar la custodia a la madre —no al padre—.

En el siglo XIX, también por primera ocasión, el derecho reconoció formalmente la adopción infantil. No existía tal concepto en el *common law*. Un hijo era de sangre o no era hijo. Las primeras adopciones legales se produjeron bajo la forma de “leyes privadas” o actos legislativos individuales y fueron ocurriendo de estado a estado. Algunas de estos actos legislativos se referían expresamente a la adopción: un decreto de Mississippi de 1844 establecía que un tal Aaron Wickliffe había “adoptado” a su sobrina Mary Worthington; el decreto cambiaba el nombre de la niña a Mary Wickliffe, otorgándole “todos los derechos de un hijo legítimo” y haciéndola “capaz de heredar conforme a derecho” las propiedades del adoptante como si fuera su hija natural.<sup>22</sup> En 1851, Massachusetts fue el primer estado en aprobar una ley general de adopción. Estableció un procedimiento de adopción ante una corte (en lugar de a través de una petición a la legislatura) y estableció la regla que un hijo adoptivo tenía plenos derechos para heredar. La ley de Massachusetts fue ampliamente copiada por otros estados.

El texto de la ley de Massachusetts, e incluso los actos legislativos individuales, dejaron bastante claro que todos eran preceptos en materia de herencia. Nadie necesita una ley de adopción para recibir a un niño, amarlo y cuidarlo. En una época en la que

22 Laws Miss. 1844, ch. 144, pp. 329 y 30.

un gran número de mujeres morían al dar a luz y tanto los hombres como las mujeres morían a temprana edad, miles de niños fueron criados por tías, abuelos y otros familiares. Sin embargo, otorgar al niño derechos hereditarios en una sociedad en que la clase media poseía tierras (una granja, un lote en el pueblo) y tenía relevancia en la sociedad, requería algo más formal y legal, algo más que un hogar y un abrazo. Esta misma característica podría explicar otra peculiaridad del derecho estadounidense del siglo XIX: el matrimonio jurisprudencial (*common law marriage*).\* Este es un concepto frecuentemente mal interpretado. El matrimonio jurisprudencial —donde se reconoce— es un matrimonio completamente válido. La mayoría de los estados en el siglo XIX reconocían el matrimonio jurisprudencial —que era un matrimonio celebrado a través de un simple acuerdo y sin formalidad alguna—. Si un hombre y una mujer de dichos estados, mientras se encontraban sentados a la orilla del fuego sintiendo un estallido de amor, simplemente decidían ser marido y mujer y así lo manifestaban, desde ese momento lo eran —sin necesidad de un permiso, un sacerdote o testigos más allá de su sola promesa—.

No existía en Inglaterra tal cosa como el matrimonio jurisprudencial. Cualesquiera que fueron sus raíces, esta figura jurídica fue sumamente útil en una sociedad con una pobre capacidad registral y una dispersa propiedad de la tierra. Supongamos que ambos marido y mujer hubieran muerto, la pregunta era: ¿a quién le corresponde la granja familiar? Si presumimos la existencia de un matrimonio jurisprudencial, aun cuando nadie pudiera probar una ceremonia matrimonial, los hijos serían considerados legítimos y no bastardos y, por lo tanto, heredarían la

\* *Nota del traductor.* En la locución *common law marriage*, la expresión *common law* debe entenderse en su acepción restringida (véase nota del traductor de la página 6 al capítulo primero de esta obra), es decir, se refiere a la figura del matrimonio emanada del derecho jurisprudencial, en contraposición al matrimonio previsto en el derecho legislado (*statutory marriage*).

tierra. Lo que esta norma significaba en la práctica era lo siguiente: cuando dos personas han vivido juntas como marido y mujer conforme a las costumbres burguesas, se presumían casados aun cuando no hubiera registro de dicho matrimonio. En este caso, al igual que en el surgimiento de la adopción, lo que hacía útil a la norma era la realidad de una dispersa propiedad de la tierra.

El divorcio ha tenido una historia compleja en los Estados Unidos. Todos sabemos que Enrique VIII se divorció de su primera mujer, causando su separación de la Iglesia de Roma; pero es mucho menos conocido que el divorcio no estaba disponible para la gente común y corriente de toda Inglaterra, sino hasta el año de 1857. La única manera de conseguir el divorcio era a través de un Decreto del Parlamento —lo que realmente implicaba que sólo los nobles y los acaudalados podían divorciarse—. Éste era también el caso en algunos estados del sur en los Estados Unidos: únicamente la legislatura estatal podía otorgar el divorcio. En 1844, un decreto del Territorio de Florida señaló que un tal Duglas Dummett había “abandonado a su esposa Frances... y... fallado completamente al proveer una forma de subsistencia para ella y su hijo”, Frances “solicitó” el divorcio y el decreto señaló que el “contrato matrimonial” estaba “disuelto y anulado y ambas partes quedaban absolutamente divorciadas de los lazos matrimoniales”.<sup>23</sup> En los estados del norte de los Estados Unidos —y más tarde en los del sur— el derecho permitía el llamado divorcio judicial. Para obtener el divorcio el marido o la mujer debían presentar una demanda argumentando que la otra parte había cometido algún acto que era “causa” para solicitarlo. Cada estado tenía su lista de causas. Eran diferentes de estado a estado pero típicamente incluían el adulterio, la deserción y, frecuentemente, la crueldad. En New Hampshire, por ejemplo, unirse a

<sup>23</sup> Laws Terr. Fla. 1844, p. 67.

los *Shakers*\* (que practicaban el celibato) era causa para solicitar el divorcio. En Tennessee, una mujer embarazada de otro hombre al momento de su matrimonio tenía derecho al divorcio. Algunos estados eran muy estrictos, otros eran laxos. El estado de Nueva York era estricto: permitía el divorcio básicamente sólo por adulterio. En Carolina del Sur el divorcio no estaba permitido bajo circunstancia alguna.

El divorcio fue siempre un tema controversial. Estaba prohibido para los católicos romanos. Los protestantes lo permitían pero lo desaprobaban. No obstante, la “demanda de divorcios” creció sostenidamente. La estructura familiar estaba cambiando; sin embargo, la estructura económica era quizás más importante. Millones de personas comunes y corrientes y familias tenían una granja o algún otro pedazo de tierra. Esto quería decir que millones de personas estaban en el “mercado de herramientas jurídicas” para legitimar y regularizar sus relaciones familiares —en cuestiones hereditarias particularmente—. Un hombre o una mujer que quisiera deshacerse de su antigua familia y comenzar una nueva necesitaba un divorcio —de otra manera los nuevos hijos serían ilegítimos, el nuevo “cónyuge” sería un amante y sus propiedades permanecerían en el antiguo núcleo familiar—. Ciertamente, este último era un factor fundamental para la demanda de divorcios. No obstante, a pesar de dicha demanda, la reforma del divorcio nunca navegó en aguas quietas. Las leyes de adopción se extendieron fácilmente de estado a estado, mientras el divorcio se enfrentó a fuertes obje-

\* *Nota del traductor.* Se conoce como *Shakers* al grupo religioso denominado Sociedad Unida de Creyentes en la Segunda Venida de Cristo (*United Society of Believers in Christ's Second Appearance*). Dicho grupo surgió en Inglaterra a mediados del siglo XVIII, encabezado por James y Jane Wardley y, posteriormente, por Ann Lee (conocida como Madre Ann). Algunos de sus miembros emigraron y se establecieron en las colonias británicas que pronto formarían los Estados Unidos. Una de las principales doctrinas de este movimiento es la dualidad de la Divinidad: la parte masculina está representada por Jesucristo y la femenina por la Madre Ann. Entre sus principios se encuentran el celibato, la igualdad de los sexos, el trabajo consagrado, la propiedad comunal, el aislamiento de la vida mundana y el pacifismo.

nes religiosas y morales. Como resultado, las leyes en materia de divorcio fueron tema difícil y resistente al cambio.

Así pues, se produjo lo que podríamos denominar un sistema dual.<sup>24</sup> En la teoría, las leyes permanecieron estrictas. El divorcio estaba disponible sólo para inocentes víctimas de malos maridos o esposas. El divorcio consensual —divorcio por mutuo acuerdo— era legalmente imposible en todos los estados. La “colusión” (un acuerdo entre marido y mujer para divorciarse) estaba prohibida conforme a la ley. El sólo hecho que ambas partes sintieran que era momento de decirse adiós no tenía efecto jurídico alguno, a menos que mediara una “causa”. En la práctica, la situación era completamente diferente. De hecho, después de 1870, marido y mujer estaban coludidos en la gran mayoría de los divorcios y los procedimientos ante la corte eran mera pantomima. Desde luego, dicho “acuerdo” no significa que ambos estuvieran ansiosos por obtener el divorcio, sólo implica que ambos habían decidido no litigar el asunto ante una corte.

La colusión adoptó diferentes formas en cada estado. Dado que el estado de Nueva York permitió el divorcio básicamente sólo por adulterio, se desarrollaron una cantidad de prácticas interesantes. La más escandalosa fue un esquema que podríamos denominar “adulterio suave”. El marido se registraba en un hotel. Una vez en su habitación, se desnudaba parcialmente y llegaba una mujer, quien también se quitaba casi toda la ropa. Aparecía un fotógrafo que tomaba fotos de ambos sentados en la cama; ella se vestía, cobraba sus honorarios y se iba. Las fotografías se presentaban ante la corte como evidencia de adulterio. Podemos tener cierta idea de este esquema a partir del título de una nota publicada en el *New York Sunday Mirror* en 1934: “Yo Fui la Rubia Desconocida en 100 Divorcios de Nueva York”.<sup>25</sup> En

<sup>24</sup> En relación con el sistema de divorcio en este periodo, véase Lawrence M. Friedman, “A Dead Language: Divorce Law and Practice before No-Fault,” *Virginia Law Review* 86:1497 (2000).

<sup>25</sup> *New York Sunday Mirror*, Feb. 25, 1934 (magazine section).

otros estados, la “crueldad” era vergonzosa: la mujer alegaba que el marido la había abofeteado en dos ocasiones, o la había humillado, o había hecho su vida miserable. El marido no respondía, no se defendía, y el divorcio se otorgaba ante su omisión.

La colusión era sólo una de las maneras de sacar la vuelta a las estrictas leyes en materia de divorcio. La otra era viajar a un estado donde era más fácil obtener el divorcio —conocidos como “fábricas de divorcios” (*divorce mills*)—. Vieron su auge y su decadencia en el siglo XIX, ya que algunos estados decidieron hacer negocio con el divorcio migratorio —Indiana, Dakota del Norte y Dakota del Sur—. Las fábricas de divorcios exigían cortos periodos de “residencia” —una mujer (o un hombre) que querían divorciarse, viajaban (por ejemplo) a Dakota del Sur, pasaban algunas semanas allá y solicitaban el divorcio—. El resto de los estados debían reconocer estos divorcios como válidos.<sup>26</sup> Las fábricas de divorcios tendieron a ser inestables —fueron denunciadas como inmorales por el clero y líderes morales, quienes pugnaron por reglas más estrictas—. El caso más reciente (y más permanente) fue el del estado de Nevada, que en el siglo XX legalizó las apuestas y la prostitución; hizo de sí mismo una fábrica tanto de matrimonios como de divorcios. Nevada era un estado desértico con una población pequeñísima y escasa actividad económica y los escrúpulos morales parecían escasear. De hecho, Nevada construyó su economía a partir de su laxitud y su soberanía: esencialmente, se volvió un estado rico haciendo legal aquello que se encontraba prohibido en el vecino estado de California.

Es interesante que un sistema construido sobre mentiras y trucos haya subsistido por casi un siglo. Los jueces estaban perfectamente al tanto de lo que acontecía en el mundo del divorcio. Unos cuantos protestaron de vez en cuando, pero la mayor parte

<sup>26</sup> Debido a que la Constitución exige a cada estado dar “entera fe y crédito” a los “procedimientos judiciales” de otros estados (Article IV, Section 1). A pesar de ello, cuando menos algunos divorcios migratorios estaban en un área gris del derecho.



del tiempo fingieron no darse cuenta. Como todos los sistemas duales, la práctica del divorcio descansaba en un acuerdo implícito. El “derecho oficial” quedó más o menos como estaba y quizás sirvió como un disuasivo menor —ya que hacía el divorcio problemático y costoso—. Sin embargo, el “derecho no oficial” permitió a las personas obtener divorcios a pesar del “derecho oficial”. Obviamente, nadie estaba satisfecho con este sistema o con algún otro de los sistemas duales en la práctica del derecho. Existían muchos sistemas duales, por ejemplo, las leyes en contra de la prostitución que no se ejecutaban en las zonas rojas o de tolerancia. En verdad nadie quiere que existan sistemas duales; sin embargo, éstos persisten porque se ocupan de temas ásperos e incómodos —puntos muertos— entre un elevado terreno moral y aquello que las personas realmente quieren o hacen.

Durante la primera mitad del siglo XX existieron claras señales que anunciaban la decadencia del sistema dual del divorcio. Los catálogos de causas se volvieron más amplios en algunos estados —en Wyoming la esposa podía obtener el divorcio por “indignidades” que hicieran el matrimonio “intolerable”, lo cual era una causa muy amplia—. <sup>27</sup> Uno o dos estados incluso comenzaron a permitir el divorcio por causa de “incompatibilidad”, lo que realmente significó permitir el divorcio por mutuo consentimiento. Para la década de los cincuenta, un buen número de estados permitieron el divorcio sin necesidad de “causa” alguna, siempre y cuando la pareja hubiera vivido separada por cierto número de años.

En 1970, California aprobó la primera ley de divorcio “sin causa” (*no-fault*). Las partes ya no tenían que alegar “causas” para obtener el divorcio. El sucio aparato de colusión desapareció. La única cuestión relevante para la corte era si el matrimonio se había o no quebrantado “irrecuperablemente”. En la práctica, este requisito desapareció pronto. Ahora la única cuestión era, ¿alguien —ya sea marido o mujer— quiere terminar la relación? Si

27 Wyo. Stats: 1899, sec. 2988.

la respuesta era afirmativa, el divorcio era concedido automáticamente. Esto fue más allá del divorcio por mutuo consentimiento. No era un divorcio por mutuo consentimiento, sino un divorcio por la sola voluntad del marido o de la mujer.

La noción del divorcio “sin causa” comenzó en California pero pronto se extendió, de una forma u otra, a la mayoría de los estados. El divorcio sin causa es hoy la regla y no la excepción. El índice de divorcios sigue siendo muy alto. Muchas personas consideran el alto índice de divorcios una señal de la decadencia del matrimonio y del fin de la familia como hoy la conocemos —lo cual tiene algo de cierto—. No obstante, el alto índice de divorcios es también, paradójicamente, testimonio de la perdurable popularidad del matrimonio —de hecho, William O’Neil ha señalado (en su estudio del divorcio en el periodo Progresista) que los índices de divorcio aumentan debido al incremento en la importancia del matrimonio—. <sup>28</sup> El “matrimonio tradicional” no impone grandes exigencias a los cónyuges: tienen funciones distintas, esferas separadas y sus “deberes” matrimoniales son limitados. El moderno “matrimonio entre copartícipes” ha elevado los estándares. Actualmente, marido y mujer son teóricamente iguales: comparten sus vidas como amantes, mejores amigos y compañeros. Por supuesto, en la práctica miles de matrimonios se quedan cortos para alcanzar esta meta. En primer lugar, el patriarcado está vivo y coleando; existe una amplia brecha entre la teoría de la igualdad y la práctica. Además, millones de hombres y mujeres todavía aceptan o requieren de una división del trabajo. Aún en algunos matrimonios más o menos “tradicionales”, actualmente el marido y la mujer exigen más y más de su cónyuge. Si el matrimonio falla y se desmorona, emocionalmente, sexualmente, o por cualquier otra razón, los cónyuges quieren separarse —y tener la oportunidad de comenzar de nuevo—. El divorcio fue y sigue siendo la puerta de entrada para volver a contraer matrimonio.

28 O’Neil, William L., *Divorce in the Progressive Era* (1967).

El divorcio sin causa indica otro giro importante —aún más allá del matrimonio entre copartícipes—. Sugiere una visión del matrimonio menos como sociedad de trabajo y más como una cuestión intensamente personal, un forma de realización, una elección profundamente individual que debe deshacerse si no satisface las aspiraciones o cumple los fines de cualquiera de los cónyuges. En cualquier caso, el divorcio sin causa implica que el divorcio mismo no es ya un problema legal. Una pareja sin hijos y sin muchos bienes puede disolver su matrimonio en forma rápida y barata —aun cuando sea sólo uno de ellos quien lo desee—. No obstante, el divorcio sin causa no dejó sin trabajo a los abogados especialistas en derecho familiar —sino por el contrario—. El derecho familiar sigue siendo complejo y enredado. Las controversias relacionadas con bienes y custodia de menores son más frecuentes que antes y quizás sean más complejas. Hoy, un número considerable de hombres demandan la custodia de sus hijos y, ocasionalmente, la obtienen. El índice de divorcios sigue siendo alto —escandalosamente alto—. Sin embargo, es de esperarse en una época en que existe tanto énfasis en el desarrollo y crecimiento personales.

El divorcio es una institución jurídica. Han existido sociedades sin divorcio —y no existe aún el divorcio jurídico como tal en Chile—. \* Sólo alguien profundamente ingenuo podría saltar a la conclusión que todo el mundo en Chile está felizmente casado y comprometido de por vida. El divorcio no es la causa de la separación de las familias; sin embargo, muchas personas han estado y están convencidas que sin un divorcio fácil habría menos

\* *Nota del traductor.* Esta situación ha cambiado a partir de la publicación de esta obra en idioma inglés. Después de casi diez años de haberse presentado la primera propuesta de ley en el Congreso Nacional, la Ley de Matrimonio Civil (No 19.947), que prevé la disolución del vínculo matrimonial por sentencia judicial, fue promulgada en Chile en el mes de mayo de 2004 y entró en vigor el 18 de noviembre del mismo año. Las demandas de divorcio comenzaron a presentarse ante los tribunales chilenos precisamente en la fecha de inicio de vigencia de dicha ley.

hogares fracturados. Dichas personas carecen de cualquier tipo de evidencia que respalde su aseveración. Aun así, en la política estadounidense las sensaciones viscerales con frecuencia se imponen a la ciencia. En 1997, Lousiana introdujo un nuevo repliegue al derecho familiar.<sup>29</sup> Los contrayentes pueden ahora elegir entre dos formas de matrimonio. Por un lado, está el matrimonio común y, por el otro, el “matrimonio obligatorio” (*covenant marriage*). En un “matrimonio obligatorio” ambas partes acuerdan que el matrimonio “es un pacto de por vida”, renunciando a su derecho al divorcio sin causa. No obstante, a pesar de la retórica, este “matrimonio obligatorio” no es realmente una sentencia de cadena perpetua. La pareja puede divorciarse pero únicamente cuando existen las habituales “causas” para ello (adulterio, deserción y otras tantas). A la fecha no existen muchas parejas que hayan celebrado un matrimonio obligatorio; sin embargo, el concepto ha llegado a algunos otros estados —Arizona, por ejemplo—.<sup>30</sup> Resulta dudoso pensar que el “matrimonio obligatorio” tenga mucho futuro o vaya a marcar una gran diferencia.

En los Estados Unidos de nuestros días el índice de divorcios es sumamente alto, pero el matrimonio persiste como una institución fuerte —aunque tiene un poderoso competidor: la cohabitación—. Hoy, millones de personas cohabitan en una relación que antes era considerada “vivir en pecado”. El pecado prácticamente ha salido de la escena —al menos para la mayoría, especialmente en los centros urbanos—. Lo que una vez fue motivo de cotilleo y escándalo, difícilmente llama nuestra atención a principios del siglo XXI.

La cohabitación ha engendrado sus propios problemas legales y, al igual que todos los procesos sociales, tarde o temprano tendrá su turno para aparecer ante las cortes. En California, el demandado en el famoso caso *Marvin vs. Marvin* (1976)<sup>31</sup> era una

<sup>29</sup> La. Rev. Stat. Ann. sec. 272 (2000).

<sup>30</sup> Ariz. Laws 1998, ch. 135.

<sup>31</sup> 18 Cal. 3rd 660, 557 P. 2d 106, 134 Cal. R. 815 (1976).

estrella de cine, Lee Marvin. La parte actora (demandante) en el juicio era una mujer que había vivido con él por muchos años, Michele Triola Marvin. Nunca estuvieron casados. Cuando terminaron su relación, ella lo demandó argumentando que Lee le había prometido parte de sus ganancias si ella dejaba su carrera y se iba a vivir con él como compañera doméstica y amante. Lee Marvin tenía una sencilla pero (creía) poderosa defensa. Legalmente, Michele no podía exigir el cumplimiento un contrato que implicaba una “relación meretricia” —que no es otra cosa que un término jurídico extravagante para denominar a una relación sexual de largo plazo—. Además, existía una gran cantidad de precedentes que señalaban el mismo principio.

Sin embargo, la Suprema Corte de California hizo estos precedentes a un lado. La corte realizó un esfuerzo insulso para disipar dichos precedentes, sin embargo, el punto central de la resolución fue la siguiente aseveración: “la moral... social... ha cambiado... radicalmente respecto a la cohabitación”. La corte “no puede imponer una norma alegando supuestas consideraciones morales que, parece ser, han sido considerablemente abandonadas por tantas personas”. La instancia inferior se había equivocado al desechar el caso.

Al final, el resultado del caso no fue tan emocionante. La Suprema Corte de California envió el asunto al tribunal de primera instancia, ordenándole abrir un juicio. En resumidas cuentas, Michele terminó perdiendo el caso, sin embargo, el fondo del asunto causó controversia; estuvo en los titulares de los periódicos y originó cientos de bromas, caricaturas y comentarios editoriales —al igual que anticipó desastres—. Este caso provocaría extorsiones y un gran número de litigios, además de arruinar relaciones. Algunos estados siguieron el ejemplo del caso *Marvin*, otros no, o lo limitaron drásticamente. Probablemente sólo unos cuantos concubinos iniciaron juicios al estilo *Marvin*. No obstante, el caso fue un hito y una señal más de la desaparición de una época dominada por una cultura en particular: la cultura del blanco protestante, firmemente basada en un código de moral tradicional.

EL MUERTO EN EL ARMARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS:  
RELACIONES RACIALES EN EL SIGLO XIX

La “peculiar institución” de la esclavitud no sólo persistió después de la independencia, sino que se fortaleció en el siglo XIX. Cientos de miles de esclavos de raza negra trabajaron en los campos de algodón de las grandes plantaciones, como sirvientes en casas y en cualquier trabajo imaginable en los estados sureños. En la primera mitad del siglo XIX, la esclavitud se volvió un asunto político acaloradamente debatido. Había existido en todas las colonias pero los estados del norte la abolieron después de la Revolución y, para principios del siglo XIX, había una clara división entre los estados esclavistas y los estados libres —que no existía anteriormente—. Había en el norte un fuerte movimiento abolicionista —que tampoco existía en el pasado—. Mientras tanto, los estados sureños mantuvieron y ampliaron sus severas leyes en materia de esclavitud. Los esclavos no podían casarse legalmente, era un delito enseñar a un esclavo a leer y escribir y, al igual que antes, estaban sujetos a la absoluta voluntad de su dueño.

Sin duda, existían amos que trataban bien a sus esclavos; otros eran sumamente crueles. En la mayoría de las plantaciones, el látigo era utilizado a discreción para mantener a los esclavos en la raya. Era un secreto a voces que muchos blancos sureños tenían amantes esclavas; algunos amos dejaban a estas mujeres y a sus hijos libres, o abiertamente los reconocían, pero eran casos excepcionales. También había personas de raza negra libres en el sur —esclavos emancipados y sus descendientes— pero en todos lados eran tratados como ciudadanos de segunda clase o peor. No tenían papel alguno en el sistema político.

Los esclavos eran un elemento vital para la economía y la forma de vida sureñas. La esclavitud era más que un sistema de trabajo, era también un sistema de castas, un aspecto esencial de la estructura social en estados como Alabama o Texas. En el norte, el sistema de trabajo era libre. La brecha entre norte y sur creció

aún más y, a pesar de que la unidad había sido documentada mediante acuerdos políticos en la primera mitad del siglo, eventualmente el país se dividió en dos durante la gran Guerra Civil —particularmente en torno a la grieta de la esclavitud—. <sup>32</sup> Fue una guerra para preservar la Unión, pero fue la esclavitud lo que la dividió y, al final, la guerra se convirtió en una cruzada en contra de la esclavitud. El norte resultó vencedor en la guerra y la esclavitud fue vencida. Lincoln expidió su proclamación de emancipación y, después de la guerra, la Decimotercera Enmienda de la Constitución puso el último clavo en el ataúd de la esclavitud.

O así parecía. Ingenuamente el norte había repudiado a la esclavitud como institución. Sin embargo, de ninguna manera aceptaba la idea de igualdad racial. Es cierto que el racismo alcanzó su mayor fuerza e intransigencia en los estados de la vieja Confederación, pero en ningún sitio —ni en Chicago, ni en Boston, ni en algún otro bastión nortero del “trabajo libre”— las personas de raza blanca aceptaron a las de raza negra como hermanos, como iguales o como compañeros de viaje en el camino de la vida. Así pues, tras un breve intermedio, el sur cayó nuevamente bajo la supremacía blanca y el norte fue atacado por una nociva indiferencia. Durante el periodo de la Reconstrucción había servidores públicos, miembros del Congreso, jueces y legisladores estatales afroamericanos. Sin embargo, a fines de siglo, la supremacía blanca estaba en apogeo por todo el sur. Los afroamericanos fueron separados de sus cargos, atemorizados y privados de su derecho al voto mediante maquinaciones jurídicas ilegítimas. La segregación se volvió la regla y la Suprema Corte de los Estados Unidos, en *Plessy vs. Ferguson* (1896), <sup>33</sup> le puso su sello de aprobación: mientras las instituciones fueran separadas pero iguales, eran constitucionalmente aceptables. El sur eje-

<sup>32</sup> Existieron estados esclavistas que no aplicaron la segregación: Kentucky, Missouri y Maryland.

<sup>33</sup> 163 U.S. 537 (1896).

cutaba rigurosamente la parte “separada” de esta ecuación; la parte de la “igualdad” era simplemente una farsa.

Los afroamericanos ya no eran esclavos pero la mayoría eran poco más que sirvientes. La mayoría de ellos eran campesinos, atados a la tierra por contratos para levantar la cosecha o inmovilizados a través de una red de leyes —por ejemplo, leyes contra la vagancia, leyes que castigaban el desempleo y leyes contra la “instigación”, que convertían en delincuente a quien ofreciera un mejor empleo a un trabajador afroamericano—. El sur de los Estados Unidos se había convertido en un sistema de castas, en el cual las personas de raza blanca excedían en rango a las de raza negra; un sistema en el cual un hombre o mujer de raza negra virtualmente no tenían oportunidad de alcanzar aquello que para los blancos era normal: las ambiciones y los sueños americanos.

La raza era también un elemento en el indecente tratamiento a la población de chinos que se encontraba concentrada en la costa oeste. Las leyes de exclusión de chinos evitaban que éstos inmigraran a los Estados Unidos, o que se volvieran ciudadanos una vez que ya estaban en territorio estadounidense. A las personas de raza asiática no les estaba permitido ser propietarios de tierras en California y en otros estados. Bajo el llamado acuerdo entre caballeros de 1907 y 1908 entre los Estados Unidos y Japón, el gobierno japonés aceptó detener la migración de trabajadores japoneses a los Estados Unidos. Los estados de la costa oeste prohibían matrimonios entre blancos y personas con “sangre mongólica”. En un caso, la Suprema Corte de los Estados Unidos se enfrentó con la cuestión de si un “hindú de clase alta” tenía o no derecho a convertirse en ciudadano estadounidense. La respuesta fue negativa. Existía una clara “diferencia racial” entre este “hindú de clase alta” y el resto de la población y la asimilación cultural estaba fuera de la discusión.

Por lo que se refiere a las personas de raza negra, la “solución” al “problema” fue la subyugación y la imposición de un sistema de castas; para los asiáticos, fue la exclusión. Para los nativos (del ahora territorio estadounidense) la “solución” fue



más compleja. En primer lugar, fue una conquista a través de la guerra; posteriormente, los colonos y el gobierno robaron sus tierras, matando a muchos nativos y concentrando a los sobrevivientes en las “reservaciones”. Sin embargo, cuando las tribus ya no fueron una amenaza militar y las mejores tierras ya había sido tomadas, la asimilación se convirtió en una labor nacional. La Ley Dawes de 1887 intentó destruir los sistemas de tenencia de la tierra de los nativos. La idea era convertir a los indios en agricultores familiares. El resultado fue desastroso: fraude y argucias al mayoreo y, al final del proceso, los nativos habían perdido cientos de miles de acres de tierra. Los tabúes en contra de los matrimonios mixtos con nativos nunca fueron tan fuertes como para las relaciones entre personas de raza blanca y de raza negra. El propósito de esta política fue despojar a las tribus de su religión, su idioma y su cultura para convertirlos en estadounidenses comunes y corrientes. No cabe duda que muchos creyeron que esto era en favor de los intereses de la tribu. Una vez más, vemos que el camino al infierno —y al genocidio cultural— puede estar pavimentado con las mejores intenciones.